

## RESOLUCION 0315 DE 2018

(19 de abril de 2018)

D.O. 50.586, 7 de mayo de 2018

Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.34 al Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: “Seguros y Tarifas”), en lo concerniente al establecimiento de tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de ley 2324 de 1984 y en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 2º del Decreto número 1561 de 2002,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir, establecer y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 20, del artículo 2º de la norma ibídem, señala:

*“Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio”.*  
(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que de igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada señala:

*“El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados”.* (Cursiva fuera de texto).

Que se debe regular y establecer las tarifas para la “Determinación de carbonato de calcio para definir el origen del sedimento”.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el artículo 6.2.1.34 al título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC número 6), en lo concerniente al establecimiento de tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 6.2.1.34 al título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: “Seguros y Tarifas”), en los siguientes términos:

### **REMAC 6 SEGUROS Y TARIFAS**

(...)

#### **PARTE 2 TARIFAS**

(...)

#### **TÍTULO 1**

**DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS,  
TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL  
MARÍTIMA**

(...)

**Artículo 6.2.1.34. Objeto.** Lo dispuesto en el presente artículo tiene por objeto establecer las siguientes tarifas para los servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto 2836 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1115 de 2006, compilado en el Decreto Único 1070 de 2015.

<b>Código</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tarifa en smmlv</b>
207	Servicio de toma de mínimo diez (10) muestras de sedimento en aguas someras con profundidad de 0 a 15 metros.	0.91
208	Servicio de toma de una (1) muestra de sedimento en aguas someras con profundidad de 0 a 15 metros.	0.060
209	Servicio de toma de mínimo cinco (5) muestras de sedimento en aguas someras con una profundidad de 15.1 a 60 metros.	1,35
210	Servicio de toma de una (1) muestra de sedimento en aguas someras con profundidad de 15.1 a 60 metros	0.188
211	Análisis de mínimo diez (10) muestras de sedimento en laboratorio.	0.71
212	Análisis de una (1) muestra de sedimento en laboratorio.	0.027

Parágrafo 1°. El estudio para determinar el porcentaje de carbonato (CaCO<sub>3</sub>) permite definir su origen continental o biógeno; es decir, si el sedimento proviene de la alteración

física y/o química de cualquier roca lejana al sitio de deposición (transportada por fenómenos antrópicos) o si existe una formación de sedimentos por acumulación de organismos calcáreos, caso en el cual el origen es autóctono.

Parágrafo 2°. La cantidad mínima de muestras que se tomarán será de diez (10) en aguas someras de 0 a 15 metros y cinco (5) en aguas someras de 15.1 a 60 metros. Así mismo, la cantidad mínima para el análisis es diez (10) muestras.

Parágrafo 3°. En caso de requerir por parte del usuario la toma y/o procesamiento de una cantidad inferior a la establecida, DIMAR procederá a cobrar la tarifa mínima para tal fin. Si por el contrario el usuario solicita la toma y/o procesamiento de una cantidad superior a la mínima, DIMAR procederá a cobrar el valor por muestra a partir de la unidad adicional, según la tarifa establecida dentro del presente artículo.

Parágrafo 4°. Si el usuario solicita el servicio de toma de muestras en una zona diferente a la bahía de Cartagena y San Andrés de Tumaco, el usuario deberá asumir los costos de traslado del funcionario y equipos a la zona de estudio, previa coordinación con DIMAR.

Parágrafo 5°. Si el usuario solicita el servicio de toma de muestras en una zona diferente a la bahía de Cartagena y San Andrés de Tumaco, deberá asumir los gastos de viaje del funcionario de acuerdo al número de días de operación los cuales serán liquidados según tarifa de viáticos establecida por DIMAR.

Parágrafo 6°. Si el usuario dispone de transporte para el desplazamiento marítimo y/o fluvial para la toma de muestras *in situ* este deberá cumplir con todos los elementos de seguridad exigidos por DIMAR.

Parágrafo 7°. *Ámbito de aplicación.* La tarifa descrita en el presente artículo será aplicable a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar los servicios que presta la Dirección General Marítima, para el trámite de solicitud para la determinación de carbonato de calcio para definir el origen del sedimento.

Parágrafo 8°. *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo 9°. *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 2°. *Vigencia e incorporación.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y se entiende incorporada al Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: "*Seguros y Tarifas*").

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2018.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante **MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA**  
Director General Marítimo (E)